

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia presentada á la misma por A. Lopez y compañía, del comercio de Alicante, empresario de los vapores-correos trasatlánticos, en solicitud de que se les permita traspasar á los espresados buques-correos en el puerto de Cádiz los generos que, procedentes de Marsella y con destino á Canarias, Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, conduzcan al mismo sus vapores de la línea del Mediterráneo; y que igualmente se les permita traspasar en el referido puerto de Cádiz la carga que á él conduzcan desde la Habana los vapores-correos con destino á los del Mediterráneo:

Considerando que la primera peticion de los interesados se halla resuelta por Real orden de 30 de mayo de 1861, toda vez que la gracia que por ella se otorgó á la casa de Bofill y Martorell, de Barcelona, se hizo estensiva á todas las demas empresas que se encontrasen en iguales circunstancias ó hagan sus expediciones entre los puertos de España y nuestras Antillas:

Considerando que en este caso está comprendida la empresa de A. Lopez y compañía;

Y considerando que con respecto á la segunda, no solo es conveniente su concesion, sino que no debe limitarse á los vapores de la misma empresa, puesto que la equidad y la justicia aconsejan que esta gracia sea estensiva á todos los armadores de buques en general, ya sean de vapor ó de vela, toda vez que permitiéndose por los artículos 205, 206 y 268 de las ordenanzas de aduanas el traspaso para puertos extranjeros de todas las mercancías que se conduzcan en bandera nacional á los de España, tanto desde nuestras provincias de Ultramar, como de cualquier punto extranjero de América, se niegue completamente cuando la expedicion se dirija á puertos españoles; S. M., de conformidad con lo informado

por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que la Real orden de 30 de mayo de 1861, se haga estensiva á los buques de vapor de la empresa de A. Lopez y compañía con sujecion á las reglas que la misma establece.

2.º Que en lo sucesivo se permita á dicha empresa traspasar en Cádiz á los vapores que tiene establecidos en el Mediterráneo con destino á qualquiera puerto de España la carga que conduzcan desde la Habana los espresados buques-correos:

Y 3.º Que esta misma gracia se haga estensiva á todos los armadores de buques de vapor y de vela que midan por lo menos 80 toneladas, observándose en todos los casos las reglas fiscales establecidas, de cuyo exacto cumplimiento cuidarán muy especialmente los Administradores de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don Domingo Hisanta para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Beguda como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la masía de Descovet, distrito municipal de Aña, provincia de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La nueva presa se establecerá en el sitio que ocupa la que existe actualmente, dándole la misma altura que esta tiene sobre el lecho del rio, y refiriéndola á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º Se construirá un pequeño puente acueducto para el paso del barranco de las Encantadas; la acequia de conduccion tendrá la forma y dimensiones convenientes al caudal de agua que ha de llevar y la clase de terreno que ha de atravesar teniendo su desagüe en el punto designado en el plano, y revistiéndose de fábrica el escarpe por el que las aguas refluén al rio.

3.º La cantidad de agua que corresponde á esta concesion es de 29 litros 26

centilitros por segundo sobre los 74 centilitros por segundo que pertenecen al riego establecido, y no podrá aplicarse á otros usos que el especial para que se concede.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 55 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espene pa-

ra el publico; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese aveuencia, nombrados por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a»

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.^a Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arropa y media de carbon para la cocion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averria de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en la cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.^a Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescion del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.^a El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda

responsable de que exista constantemente.

9.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a, obligasen á la Junta á acordar la rescion del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion, y para asegurar esta proposicion presento a certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una

vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.^o
Número 111.

En San Martin de Valdeiglesias, se ha recogido un burro que andaba vagando por término de dicho pueblo, ante cuyo Alcalde podrá acreditar su derecho el que crea tenerle al referido burro.

Madrid 3 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Número 112.

En la posada del Real sitio de San Fernando, se encuentra depositada una burra que se halló desmandada en el prado del puente de Viveros, jurisdiccion de dicho Real sitio, ante cuyo Alcalde podrá acreditar su derecho la persona que crea tenerle á la referida burra.

Madrid 3 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Número 114.

Habiendo desaparecido del pueblo de Tielmes la noche del 28 del mes próximo pasado una mula cuyas señas se espresan á continuacion, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicha mula, conduciéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Madrid 3 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Señas que se citan.

Una mu'a mohina, de 12 á 14 años de edad, poco menos de la marca, con parálisis del tercio posterior.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Minas.—Número 521.

Don Ceferino Garcia de Taranco, Presidente de la Sociedad minera *La Casualidad*, registrador de la mina de hierro argentífero del mismo nombre, sita en el punto llamado Zarzóna, del término municipal de Patones, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, dentro del término de treinta dias, que principiará á contarse desde el siguiente al en que se halle inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente aviso, con el fin de hacerle una notificacion administrativa respecto de la mina espresada; teniendo advertido que transcurrido que sea dicho plazo sin haber comparecido, se considerará que desiste del registro.

Madrid 2 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

La Junta general de Estadística en 7 del mes anterior, entre otra cosas, dice lo que sigue:

«Excmo. señor.—Noticiosa esta Junta general de que en varias provincias del reino se proyectan ó se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medición y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, abrazando los unos la totalidad del término y reducidos otros al casco de las poblaciones mas importantes, unas veces por acuerdo espontáneo de los propietarios que subvienen á este gasto, y otras por disposición de los Ayuntamientos y á cargo de los fondos municipales; conceptúa de sus atribuciones y de su deber el enterarse de lo que en el particular ocurre, no menos en desempeño de un encargo conferido por la ley, que con el deseo de contribuir á la regularización de este servicio, evitando posibles arrepentimientos tardíos, á los que de buena fé y con miras que les honran, anhelan conocer la distribución de la riqueza territorial en los parajes en que están interesados. En su virtud, me dirijo á V. E. esperando que al dar á este asunto toda la importancia que merece, se servirá suministrarnos datos exactos acerca de los pueblos donde tales trabajos se hallan en via de ejecución en su provincia.

Al contestar V. E. con la brevedad que sea compatible con la adquisición de las noticias, he de merecerle la especificación de los puntos donde se procede por acuerdo de las municipalidades, y de los en que por concierto de algunos propietarios; añadiendo á qué clase de personas se han confiado las operaciones, y competencia de ellas por sus títulos ó profesiones, procedimientos empleados, precio convenido por unidad superficial en cada localidad, y por último, si el objeto es un apeo formal de las fincas rústicas y urbanas, ó la rectificación de los actuales amillaramientos, ó bien cualquiera otra investigación de la cabida, productos y valor de los bienes inmuebles.»

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se inserta en el *Boletín Oficial* á fin de que los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, haciéndose cargo de todos los puntos que abraza la preinserta orden, contesten en el término improrogable de 8 dias, si la municipalidad ó algunos particulares han acordado ó ejecutado trabajos de la naturaleza de los de que se trata, espresando cuantos detalles contiene dicha orden, y noticias desea saber la superioridad, contestando en caso negativo para que conste á los fines consiguientes.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—
El Presidente, El Conde de Ezpeleta.—
El Vocal Secretario, Juan Antonio Didier.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la habitación en esta córte de don Miguel Perez y Sanchez, se le cita por este anuncio para que en el preciso término de quince dias, desde esta fecha, se presente en esta oficina y negociado de Mostrencos, con el objeto de darle traslado de una comunicación de la Administración principal del ramo de la provincia de Zamora.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—
Tomás Mojados.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta córte los sujetos que á continuación se espresan, y siendo necesario en-

terarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.
Madrid 2 de setiembre de 1863.—
Tomás Mojados.

- Doña Concepcion Chaves.
- Don José Rodriguez.
- Don Pedro Sanchez del Pozo.
- Don Antonio Sanchez.
- Don Mariano Prugent.
- Don Enrique Salazar.
- Don Francisco Martin Serrano.
- Don José Ortiz y Lopez.
- Don Damian Sedano.
- Don Mariano Rojas.
- Excmo. Sr. Marqués de Torre Alta.

SESTA SECCION

ARTILLERIA.

Fábrica de armas blancas de Toledo.

El Secretario de la Junta facultativa y económica de la espresada fábrica.

Hace sabor: Que debiendo proveerse la plaza de escribiente archivero, con la dotacion de 6000 rs. anuales, cuya obligacion es llevar la correspondencia que se ofrezca en la oficina de la Direccion de la fábrica, y los libros de asientos y registros de la misma y de la del Detall, como el cargo de archivero de la Direccion, se abre concurso de aspirantes en la oficina del gefe, el dia 15 de setiembre próximo, de diez á doce de la mañana; en inteligencia de que las circunstancias que han de reunir los pretendientes, son las que á continuación se espresan:

1.º Conocimiento de la aritmética y del nuevo sistema legal de pesos y medidas; algunas nociones de geometría elemental, y ademas conocimientos de humanidades y filosofía, acreditados con certificaciones de las universidades é institutos con el fin de que sepan escribir correctamente y redactar por si solos las comunicaciones que haya de firmar el director de este establecimiento.

2.º Los aspirantes espresarán en sus instancias la edad, servicios prestados y los demas requisitos de que se hallen adornados, y acompañarán los certificados de buena conducta y de sus méritos y servicios, á fin de que la Junta facultativa y económica de este establecimiento, pueda formar y remitir á la aprobacion del Excmo. señor Director general de artillería, la terna de los candidatos que considere mas sobresalientes y acreedores á la plaza de escribiente archivero, segun resultare del examen sufrido por los aspirantes ante dicha corporacion, si bien se dará siempre la preferencia á los que hayan estudiado la filosofía ó hayan desempeñado cargos en la Administración con nombramiento Real, para todo lo cual se formará el expediente de propuesta con arreglo á lo que dispone la circular vigente de 22 de febrero de 1854.

Toledo 28 de agosto de 1863.—
Eduardo Laguna y Fernandez.—V.º B.º
—El Coronel Director Presidente, Magenis.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Lucia Mateos, hija de don Manuel,

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Arganda, perteneciente al segundo trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerno á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		Procede el asistido de	Pueblo en que se vio.	LLEGÓ CON			Dias de marcha abonados.	Dias de retención.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					Caballos y muros.	Id. de muros.			Autoridad.	Fecha.	Año.		
Victorio de la Torre.	7	19	Junio.	1863	"	"	Arganda.	Fernando de la Torre.	Guardia civl.	Madrid.	Gobernador.	Arganda.	Peralas.	"	"	"	2	"	
Manuel de la Torre.	4	20	id.	id.	"	"	id.	José Saliz Diaz.	Idem	Idem	Idem	Idem	Ancheuio.	"	"	"	3	"	
Alfonso Sanz Rebollo.	12	21	id.	id.	"	"	id.	Tomás Gomez.	Cazadores de Baza.	Idem	Idem	Idem	Idem	Madrid.	"	"	4	12	
Francisco Rebollo.	5	22	id.	id.	"	"	id.	Francisco Ramirez.	Idem	Cuenca.	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	2	"	
Luisa Fernandez.	5	22	id.	id.	"	"	id.	Maria Rojas.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	2	"	
Felipe Pastor.	5	27	id.	id.	"	"	id.	Benita Culebra.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	4	12	
Felix Milano.	3	28	id.	id.	"	"	id.	José Losada.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	2	"	
Victorio Vicente.	3	23	id.	id.	"	"	id.	Domingo Masases.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	2	"	
Benito Villacañas.	3	24	id.	id.	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	2	"	

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que surta los efectos del Reglamento, espido la presente con el V.º B.º del Alcalde, que firmo en Arganda del Rey á 12 de julio de 1863.—El Secretario, Benito Clemente.
—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan José Madrid.

Miliciano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor.
Madrid 30 de agosto de 1863.—José Cabello y Goytia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Juzgado de la Latina de esta corte, acordada en virtud de exhorto librado por el señor Alcalde mayor interino del distrito de la Catedral en la ciudad de San Juan Bautista de la provincia de Puerto-Rico, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Manuel Santana y Bringas, fiscal que fué del Tribunal Superior territorial de Cuentas de dicha isla, ocurrido en 2 de octubre de 1862, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicacion en el Boletín Oficial, comparezcan por sí ó por apoderado a deducirle en el indicado Juzgado de Puerto-Rico; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y agosto 28 de 1863.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Batres.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Batres por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para ejecutar las obras de dos muros de construccion y badenes en los caminos que de esta dicha villa conducen a las de El Alamo y Casarrubios del Monte y puntos denominados el Barranco del Moral y el de Tras en Cuba, bajo la cantidad de 15.157 rs. 50 cént., el Ayuntamiento ha señalado para su remate público de las indicadas obras, el día 8 del próximo mes de setiembre venidero a la hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estará de manifiesto.

Se advierte que la subasta se hará por medio de pliegos cerrados, al cual acompañarán el documento que acredite haber consignado en la depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto, cuya cantidad será devuelta en el acto a los licitadores en quien no ficare el remate.

Se llaman nuevamente licitadores por no haber habido proponentes en el día 29 que fué el señalado.

Batres 31 de agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—P. S. M., Juan Alconada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2556 fanegas de trigo.
- 1482 arrobas de harina de id.
- 14.011 arrobas de carbon.
- 112 vacas, que componen 58.852 libras de peso.
- 889 carneros, que hacen 17.707 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Jarne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 95 a 102 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 50 a 54 cuartos libra.

Jamon de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 65 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Judías, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

Carbon de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 a 65 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada aneja de 27 a 31 rs. fanega.

Algarroba, a 40 rs. id. 972

Trigo vendido..... 1.250 fanegas.

Quedan por vender..... 727

Precio máximo... 52 5/4

Idem mínimo..... 46

Idem medio..... 49,99

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de setiembre de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-25 p.; a plazo 53-45 c. fin cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 48-75 d; a plazo, 48-90 fin cor. vol.

Deuda de segunda clase, no publicado, 49-50 d.

Idem del personal, no publicado, 24-80 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.

Idem de a 2000 rs., no publicado, 99-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., sin cuon, 98 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 99.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-25 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-20 y 25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 219-25 p.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id., 88 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-05 p.

París a 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 52 del reglamento de esta sociedad, se hace el primer requerimiento, para que efectúen el pago de lo que adeudan, en casa del señor tesorero interino don Braulio Martínez, que vive calle de Toledo, núm. 6, tienda, los señores que se espresan.

D. Manuel Allustante y Lobe, dos acciones núms. 222 y 223, dividendos 59, 60 y 61, 240 rs.

D. Antoni Linares Gomez, accion número 240, dividendos 59, 60 y 61, 120 rs.

D. Antonio Navarro, accion núm. 283, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

D. Francisco Trápaga, accion número 262, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

D. Francisco Domingo, accion número 227, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

Doña Luisa Branchi, segunda mitad de la accion núm. 255, dividendos 58, 59, 60 y 61, 80 rs.

D. Eusebio Ibáñez, primera mitad de la accion núm. 294, dividendos 58, 59, 60 y 61, 80 rs.

D. Francisco Coll, accion núm. 256, dividendos 58, 59, 60 y 61, 160 rs.

Doña Juana Villarreal, accion núm. 12, dividendos 55, 54 y 53, 60 rs.

Y segun lo disponen dichos artículos, se publica este primer requerimiento en el Boletín Oficial de esta provincia, además de haberse hecho a domicilio para los efectos correspondientes.

Madrid 5 de setiembre de 1863.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, E. Carrion.—661.

Se arrienda el disfrute de los pastos y bellota en la próxima invernada, de la dehesa del Hoyo, en término de Cadalso, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia, bajo subasta privada y doble remate, que se verificará el domingo 20 de setiembre, de once a doce de su mañana, en la Administracion de Cadalso, y de doce a una en esta corte, oficinas del Excmo. señor Duque de Frias, calle del Fomento, núm. 2. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.—655.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 id.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

Idem mensuales a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

Poesías jocosas - satíricas por don Victoriano Martínez Muller, a 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, a 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem a 4 rs id.

Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.

S. admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.